



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 219 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6168949-2903024-23, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**», sobre aplicación del silencio administrativo positivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro Nº 4485477-2903024-22, la «**EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**» (23/MAR/2022), solicita Habilitacion Vehicular por Sustitución de Flota, posteriormente replanteada; por un lado, sustitución e incremento de Flota Vehicular, al amparo de la **Resolucion Sub Gerencial Nº 094-2017-GRA/GRTC-SGTT** (19/ABR/2017) mediante la cual se autoriza a la empresa a la empresa a brindar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Cocachacra – Arequipa y viceversa (Vía el Fiscal);

Que, en atencion a la solicitud de habilitacion vehicular, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre emite **Resolucion Sub Gerencial Nº 092-2022-GRA/GRTC-SGTT** (22/ABR/2022) declara **IMPROCEDENTE** la solicitud, en merito a ello, la empresa presento Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra la Resolucion citada, el cual fue declarado **IMPROCEDENTE** mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 111-2022-GRA/GRTC-SGTT** (15/JUN/2022);

Que, en merito a las facultades de contradicción, la empresa presenta Recurso Impugnatorio de Apelación en contra de la **Resolucion Sub Gerencial Nº 111-2022-GRA/GRTC-SGTT**, a consecuencia de ello, mediante **Resolucion Gerencial Regional Nº 02-2022-GRA/GRPIP** (14/10/2022), el cual resuelve declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, el cual ordena **RETROTRAER** el procedimiento hasta la evaluación del escrito reconsideración del administrado;

Que, con fecha 01 de marzo de 2023, el Gerente General de la empresa, presenta un escrito que lleva como sumilla **“PARA ADJUNTAR A MI EXPEDIENTE** sobre **SUSTITUCION E INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR”**, en atencion al referido escrito, mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 085.2023-GRA/GRTC-SGTT** (29/MAR/2023), resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa;

Que, dando cumplimiento a la **Resolucion Gerencial Regional Nº 02-2022-GRA/GRPIP**, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 090-2023-GRA/GRTC** (13/ABR/2023) se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud contenida en el Recurso Impugnatorio de Reconsideración;

Que, conforme al derecho de contradicción del administrado, interpone



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 219 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Recurso Impugnatorio de Apelación en contra de las **Resoluciones Sub Gerenciales N° 085-2023-GRA/GRTC-SGTT y 090-2023-GRA/GRTC-SGTT**, solicitando se declare la nulidad de las referidas resoluciones; en consecuencia, mediante **Resolucion Gerencial Regional N° 089-2023-GRA/GRTC** (05/JUN/2023), en su parte resolutiva, indica: **ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADA** la pretensión acumulada de nulidad. En consecuencia, **NULO** el acto administrativo dispuesto en la Resolucion Sub Gerencial N° 090-2023-GRA/GRTC-SGTT, y **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo, hasta la etapa de la evaluación del escrito de solicitud de aplicación de silencio administrativo presentado por el transportista el 31 de marzo del 2023, con registro N° 5598568. En el **ARTICULO SEGUNDO.** - Declarar **INFUNDADA** la pretensión acumulada de nulidad, en contra de la Resolucion Sub Gerencial N° 085-2023-GRA/GRTC-SGTT. En consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos el acto administrativo dispuesto en la resolución citada. Consecuentemente, y en aplicación a lo dispuesto en la Resolucion Gerencial, se emite **Resolucion Sub Gerencial N° 155-2023-GRA/GRTC-SGTT** (12/JUL/2023), se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo al Recurso de Reconsideración;

Que, ejercitando su derecho de contradicción, la empresa presenta Recurso Impugnatorio de Apelación contra la **Resolucion Sub Gerencial N° 155-2023-GRA/GRTC-SGTT**, ante el superior en grado, el cual declara **INFUNDADO** el impugnatorio, mediante **Resolucion General N° 155-2023-GRA/GRTC** (13/SET/2023). En consecuencia, **CONFIRMA** en todos sus extremos el acto contenido en la Resolucion impugnada, dando así por agotada la vía administrativa;

Que, mediante expediente de Registro N° 6168949-2903024-23, la Empresa presenta la “solicitud de Aplicación del Silencio Administrativo Positivo – Articulo 33 y 37 del TUO de la Ley 27444”, señalando lo siguiente:

1. Con fecha 23 de marzo 2022, con expediente de registro N° 4485477-2903024-22, presente ante su entidad mi solicitud requiriendo lo siguiente: Habilitacion vehicular por sustitución de flota vehicular al amparo del procedimiento M.P-26 del TUPA de su institución.
2. Con fecha 28 de setiembre 2023 con expediente de registro N° 5495325-2903024-23, presente ante su dependencia mi solicitud solicitando lo siguiente: Habilitacion vehicular por sustitución e incremento de la flota vehicular al amparo del procedimiento M.P-26 del TUPA de su institución.

Así mismo solicito que se emita el acto administrativo correspondiente y se emita las tarjetas de circulación de los siguientes vehículos (...) (Sic).

De esta manera, habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del



Resolución Sub Gerencial

Nº 219 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

procedimiento M-P. 26 del TUPA de su institución y según la calificación que le corresponde de procedimiento de **calificación automática** con silencio administrativo positivo siendo el plazo para emitir el acto administrativo de 04 días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 y 37 del TUO de la Ley 27444- Decreto Supremo 004-2019-JUS (...) (Sic).

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

De conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

De conformidad, al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

Conforme a lo desarrollado en los antecedentes, se tiene que ya **EXISTE PRONUNCIAMIENTO FIRME** (artículo 222º del TUO de la LPAG) por parte de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 092-2022-GRA/GRTC-SGTT el cual declara **IMPROCEDENTE** la solicitud, aunado a ello, obra Resolucion Gerencial General Nº 155-2023-GRA/GRTC, la cual en su parte Resolutiva indica:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOUR S.R.L., en contra de la Resolucion Sub Gerencial Nº 155-2023-GRA/GRTC-SGTT de fecha 07 de agosto del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en los



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Resolución Sub Gerencial

Nº 219 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

considerandos de la presente. En consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos el acto administrativo dispuesto en la Resolucion Sub Gerencial N° 155-2023-GRA/GRTC-SGTT, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, dando así por agotada la vía administrativa. (el subrayado es nuestro);

Conforme al párrafo antecedente, se tiene que la solicitud de la empresa tiene pronunciamiento expreso por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre y la Gerencia Regional de Transporte Terrestre; por lo que, atender su solicitud no es procedente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 198-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (19/OCT/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declárese IMPROCEDENTE la solicitud de Aplicación del Silencio Administrativo Positivo para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, tramitada por la «EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.», por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, hoy **25 OCT. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Edson Kruel
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre